Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente.
David E. Santamaría.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la residencia accidental de San José de las Matas, República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4107.

NUMERO 1162.

EN USO de mis atribuciones constitucionales, y de acuerdo con el Art. 8 de la Ley No. 938, de fecha 23 de mayo del año 1928,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO:— Con el fin de prevenir la introducción de insectos y animales que puedan ser perjudiciales a la agricultura nacional, se prohibe la importación de cualquier especie de tales insectos o animales, a menos de que el interesado posea un permiso previo del Secretario de Estado de Agricultura y Comercio, en el cual se expresará la clase, el orden, la fa-

milia, la tribu, el género, el sub-género cuando exista, y la especie a que pertenezca el insecto o el animal que se interese introducir, así como el país de su procedencia.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso aludido en el Art. anterior, deberá solicitarse del Secretario de Estado de Agricultura y Comercio por intermedio del Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal, quien deberá recomendar o nó la concesión, con exposición de motivos en caso de recomendación negativa.

ARTICULO TERCERO: Toda importación que se haga no sujeta a los requisitos establecidos en este Decreto, se considerará ilegal, y los insectos o animales importados serán detenidos en la Aduana y sujetos a la disposición que sobre ellos dicte el Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

DADO en la residencia accidental de San José de las Matas, República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República Dominicana

G. O. No. 4107.

Número 1163.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública en fecha 11 de abril del corriente año por el Señor José Armenteros, en su calidad de Presidente del "Centro Recreativo Español", asociación recreativa e instructiva domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macorís, en solicitud de la incorporación de la misma;

ATENDIENDO a que dicha solicitud es regular en la forma, por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley